



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JULIÁN FERNEY RAMÍREZ MONTENEGRO  
Demandado : MARÍA DELFILIA MONTENEGRO DE RAMÍREZ  
Radicación : 2017-00521

A fin de resolver la petición de la parte demandada, MARÍA DELFILIA MONTENEGRO DE RAMÍREZ, de control de legalidad a los autos proferidos por esta Agencia judicial de fecha 11 de noviembre de 2020, se procede a su revisión, evidenciándose que en efecto, el consistente a la medida de saneamiento del auto de fecha 18 de agosto de 2020 surte validez, al haberse dispuesto corregir la irregularidad del traslado de las excepciones formuladas por el curador ad litem, tal como se adelantó por conducto de la secretaria del Juzgado a través del micrositio destinado para ello “*traslados especiales y ordinarios*”, para el día 27 de noviembre de 2020, publicado en la página web de la rama judicial, razón por la que ninguna medida de saneamiento se tomará al respecto.

Ahora, en torno al auto proferido el mismo 11 de noviembre de 2020, a través del cual se dispuso dejar sin efecto el auto del 07 de octubre de 2020, mediante el cual se convoca a audiencia inicial y de instrucción de juzgamiento, en consideración de no haberse surtido el trámite a la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, disponiéndose su admisión y traslado de la reforma. Al respecto, advierte este juzgador que en efecto, tal y como lo pone de presente el apoderado de la parte demandada no se registra en el micro sitio web creado para tal fin el traslado respectivo de dicha reforma a la demanda, imposibilitando con ello el conocimiento de la contraparte, para recorrer, como lo señala el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

En esa medida, resulta procedente disponer que por conducto de la Secretaría del Juzgado se proceda a dar cumplimiento al numeral TERCERO del auto de fecha 11 de noviembre de 2020, consistente en el traslado a la parte demandada y curador ad litem de las personas que se crean con derechos, del escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, esto es, publicándolo en el micro sitio de “*traslados especiales y ordinarios*” de la Secretaría del Juzgado, para surtir el derecho de defensa y contradicción, consagrado en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., una vez surta ejecutoria el presente auto, y advirtiéndole que el término de traslado a la contraparte es la mitad del término inicial otorgado.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES  
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

En ese orden, con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., es menester tomar como medida de saneamiento, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto del 11 de noviembre de 2020, del traslado a la contraparte de la reforma de la demanda, mediante la publicación en el micrositio de la Secretaría del Juzgado del escrito contentivo de la reforma de la demanda, para el conocimiento de la contraparte, y en esa medida ejercer el derecho de defensa y contradicción, como lo sería el recurso frente a la admisión de la reforma, no interpuesto, por el desconocimiento en oportunidad del memorial de reforma a la demanda, como lo puntualizó la parte demandada en el escrito que ocupa la atención del Juzgado.

Consecuente con lo expuesto se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DISPONER** como medida de saneamiento, **ORDENAR** por conducto de la Secretaría del Juzgado se proceda a dar inmediato cumplimiento al numeral TERCERO del auto de fecha 11 de noviembre de 2020, consistente en el TRASLADO a la parte demandada y curador ad litem de las personas que se crean con derechos, del ESCRITO DE REFORMA DE LA DEMANDA presentado por la parte actora, esto es, publicándolo en el micrositio “*traslados especiales y ordinarios*” de la Secretaría del Juzgado registrándolo debidamente en el sistema, para surtir el derecho de defensa y contradicción, consagrado en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

**SEGUNDO.-** La publicación ordenada en el numeral precedente, deberá surtir a la ejecutoria del auto, advirtiéndole que el término de traslado a la contraparte es la mitad del término inicial otorgado, conforme al numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

Ordénese por secretaría proceder a la mayor inmediatez posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES  
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

JS